

**KOSKENNIEMI, Martti, *From Apology to Utopia. The Structure of International Legal Argument*. Reissue with a New Epilogue, Cambridge University Press, 2006, 683 págs.**

La demostración de la indeterminación jurídica *ab-origine* del derecho internacional expuesta por este clásico contemporáneo imprescindible, ahora re-editado, 17 años después de su primera edición, con un nuevo epílogo de su autor, es el fruto de aplicar la metodología del estructuralismo francés de raigambre clásica, en combinación con técnicas deconstructivistas (y post-estructuralistas, por tanto) al argumento jurídico internacional en pos del descubrimiento de su estructura más profunda. La revelación del “código oculto” ius-internacionalista como conjunto limitado de estructuras binarias irreconciliables y a la par mutuamente dependientes revierte en la demostración de que cualquier posición jurídica no es, finalmente, sino el espejo de la ideología o circunstancial conveniencia profesional del interprete provisto del dominio técnico necesario para canalizar la defensa de la misma en tanto que argumento jurídico dependiente, en su utilidad funcional, del contexto en la que se halle presentada. La objetividad, la neutralidad y la posibilidad del conocimiento legal predicadas por el sistema jurídico internacional quedarían así radicalmente desmanteladas.

Esta suerte de conclusión definitiva de los limitados mimbres de la profesión no es, sin embargo, el producto de una pura especulación de orden meta-jurídico sino que (y en ello reside gran parte de la fascinación que este “clásico en vida” ejerce sobre la doctrina jurídica internacional) surge de la necesidad de hallar un espejo teórico propio capaz reflejar su propio desasosiego ante la experiencia real con la práctica de quién llegara a ser director del departamento jurídico de la diplomacia finlandesa. La vinculación con la realidad queda sintetizada en la celebre paradoja de la que el título de la obra se hace eco y que debe leerse no en sentido lineal, en tanto que indicativa de una aspiración evolutiva del primer término hacia el segundo, sino circularmente en la medida en que refleja la “constante asociación y disociación” en la que se halla atrapada la labor interpretativa del jurista internacional obligado a entrelazar ambos ámbitos en su defensa de cualquier posición jurídica. El propio autor así lo plasma: “*Para demostrar que el derecho internacional existe con cierto grado de realidad, el jurista internacional moderno necesita mostrar que la ley es simultáneamente normativa y concreta; esto es, que vincula al Estado con independencia de su comportamiento, voluntad o interés, pero que su contenido puede, no obstante, ser verificado, por referencia al comportamiento, voluntad o intereses reales de éste*”.<sup>1</sup> De la apología a la utopía y viceversa habría, por tanto (aún desmayando en algo la belleza del título) indicado más precisamente la paradoja contenida en este alambicado y constante trasvase discursivo entre normatividad y concreción, entre orden público y voluntad soberana, entre naturalismo y positivismo en el que la propia lógica, argumentalmente reversible, de la disciplina y su jurista se hallan ya consciente ya inconscientemente esquizofrénicamente cautivos.

---

<sup>1</sup> Koskenniemi, Martti, “De la apología a la utopía”, Editorial Almuzara, 2007/8. Traducción y estudio preliminar de Ignacio de la Rasilla del Moral (en preparación). Todas las referencias se realizan a la versión original de la obra citada en el título de esta recensión, p.17.

Sin embargo, la revelación de esta ontológica indeterminación jurídica no constituye una invitación al experto a que se entregue a la manipulación sofista de un derecho en el que tantos ideales y esperanzas se hayan consagrados, sino un llamamiento a replantearse críticamente las prioridades políticas que esconde la jerarquía conceptual y la construcción intra-histórica del proyecto disciplinar ius-internacionalista. La realidad vista desde la óptica del conflicto en contraposición a la ficción domeñada de una universalidad y objetividad unilateralmente consensuadas por los detentadores del poder y sus portavoces, demiurgos de un *status quo* presentado en sus coordenadas básicas como estructuralmente condicionado, es el punto de llegada y de partida del pensamiento del ahora actual *Rapporteur* especial de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas en materia de fragmentación del derecho internacional. Es esta vocación de retorno al compromiso político y al despertar crítico ante los lados oscuros, limitaciones auto-impuestas y burocratización creciente del propio lenguaje jurídico internacional el que identifica, entre otros, a Martti Koskenniemi como el más influyente exponente a nivel europeo -por más que él se resista (*et à raison*) a ser etiquetado como una “marca de detergente”<sup>2</sup> de la heterogénea y cada vez más influyente corriente conocida como “nuevas aproximaciones al derecho internacional”.

Tributaria de la vocación científico-empirista de raíces sociológicas del realismo jurídico estadounidense, NADI es, en líneas generales, doctrinalmente identificable como una rama del movimiento de estudios legales críticos (CLS en siglas inglesas) surgido a mediados de los años 70, en su aplicación al derecho internacional. La aplicación del post-estructuralismo francés (en especial del desconstruccionismo derridiano), del historicismo crítico -“¡Historizar, siempre historizar!”- aplicado con voluntad renovadora a la historia del derecho y de su doctrina (ius-internacionalista en el caso de *NADI*)<sup>3</sup> de la que es paradigmática muestra la única obra<sup>4</sup> de Koskenniemi traducida a nuestra lengua hasta el momento *El discreto civilizador de naciones: el auge y caída del derecho internacional: 1870-1960*<sup>5</sup>, así como, las ya mencionadas aportaciones de la corriente feminista, de la teoría racial crítica y de las aproximaciones tercermundistas constituyen algunas de las señas de identidad que como tal lo identifican. Radicalmente subjetivista, como exige su internalización de las enseñanzas del post-modernismo y su propia definición del derecho internacional como disciplina intelectual y cultura profesional, entre sus objetivos debe destacarse la de informar la labor de una nueva generación de juristas internacionales críticos, atentos a los propios lados oscuros y limitaciones de su vocabulario disciplinar, elevándoles así al rango de ingenieros sociales en su aproximación al *ars boni et aequi* internacional.

<sup>2</sup> Véase: Koskenniemi, Martti, “Letter to the Editors of the Symposium” (Symposium on Method in International Law) *American Journal of International Law*, Vol. 93, No.2, 1999, pp. 351-361

<sup>3</sup> Véase: Cass, Deborah, Z., “Navigating the Newstream: Recent Critical Scholarship in International Law” en *Nordic Journal of International Law* 65, 1996, pp. 341-383 at 354-359

<sup>4</sup> Véase, asimismo: Koskenniemi, M., “Formalismo, fragmentación y libertad: temas kantianos en derecho internacional actual” (trad. de Ignacio de la Rasilla del Moral) en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Número 2, 2º Semestre, 2006

<sup>5</sup> Editorial Ciudad Argentina, Madrid 2005, p.531

Presentada como una “nueva sensibilidad crítica conscientemente auto-reflexiva”,<sup>6</sup> por el propio Martti Koskenniemi, bajo la denominación *NADI*<sup>7</sup>, se engloban un conjunto heterogéneo y creciente de juristas internacionales que aplican las enseñanzas derivadas del giro post-modernista en filosofía al estudio de un derecho tradicionalmente definido como aquel que rige las relaciones entre los Estados. Adoptando perspectivas propias de la sociología, la teoría política o la antropología, este proyecto de re-conceptualización científica abre la caja de Pandora de los estudios críticos en una disciplina aún firmemente arraigada en una ortodoxia que conceptúa su propia intra-historia como progreso en pos de la realización de los valores liberales y presenta el arte de su oficio en términos de objetividad y neutralidad técnico-jurídicas. En este contexto, la teoría legal crítica aparece, en sus escritos, como la única receta posible para que los juristas internacionales puedan escapar tanto de la manipulación política del derecho como de la infundada vanagloria científica en la que incurren al suponerse expertos valedores de una objetividad, a la postre, mítica y falsaria.

Siguiendo a Andreas Paulus,<sup>8</sup> sería posible diferenciar, a nivel superficialmente explicativo, dos principales corrientes, que aparecen en una relación simbiótica de vasos comunicantes en la crítica post-modernista al derecho internacional. Una primera corriente crítica de carácter “interno” de la que David Kennedy, Anthony Carty, Frederic Kratochwil y el propio Martti Koskenniemi aparecen como los padres fundadores desde principios de los años 80 y en cuyo seno *From Apology to Utopia* se alza, desde su publicación a finales de la década, como la gran obra de referencia. La segunda corriente, denominada “externa”, denunciaría, por su parte, la complicidad del derecho internacional con el mantenimiento de estructuras de pensamiento jurídico machista/patriarcal (feminismo) racistas (teoría racial crítica) euro-céntricas e imperialistas (aproximaciones tercermundistas al derecho internacional) preconizando una aproximación de orden subjetivo a las bases sobre las que se edifica la arquitectura del orden jurídico internacional. Quedaría así señalada la leyenda del mapa doctrinal en el que habitan las diversas corrientes que conforman la heterogénea senda intelectual, de espíritu emancipatorio y propósito anti-continuista y deslegitimador del *statu quo* ius-internacionalista tradicional, generalmente englobadas bajo la denominación de “*Nuevas aproximaciones al derecho internacional*”.<sup>9</sup>

Construida en torno a un análisis regresivo o des-constructivista, cuyos principales rasgos y virtudes a nivel metodológico son explicados por el autor en su introducción,<sup>10</sup> *From Apology to Utopia* se presenta ante el lector como un eruditísimo crisol en los

---

<sup>6</sup> Koskenniemi, M., “Preface” *Nordic Journal of International Law* 65, 1996, pp.337-340 en 338

<sup>7</sup> Optamos por castellanizar las siglas inglesas *NAIL: New Approaches to International Law*

<sup>8</sup> Paulus, Andreas, L. “International Law After Postmodernism: Towards Renewal or Decline of International Law” 14 *Leiden Journal of International Law*, 2001, 727-755

<sup>9</sup> Para un análisis más extenso de las nuevas aproximaciones al derecho internacional en el que esta breve noticia de las mismas se basa, véase: Contreras Pelaez, Francisco José y De la Rasilla del Moral, Ignacio, “Humanitarismo crítico y crítica del humanitarismo”, estudio preliminar a la obra *Los lados oscuros de la virtud: reevaluando el humanitarismo internacional* del catedrático de la Universidad de Harvard, precursor y cabeza de fila doctrinal de la corriente en Estados Unidos, David Kennedy; Editorial Almuzara, 2006.

<sup>10</sup> V. p.1-15

que se suceden una variada panoplia de materiales de orden doctrinal, histórico, teórico y jurisprudencial argumentalmente presentados con la ambición de reflejar la verdadera faz de un sistema jurídico que, como señala la tesis central del libro “reproduce las paradojas y ambivalencias de la teoría política liberal”.<sup>11</sup> La obra aparece estructurada en ocho extensos capítulos. El primero de ellos analiza conceptualmente la pretendida objetividad del derecho internacional vía su confrontación con los criterios de concreción y normatividad en tanto que condiciones necesarias para que la misma opte a distinguir al derecho de la política. La demostración de la imposibilidad de su simultánea presencia en el ámbito internacionalista – verdadera naturaleza sisífrica de la disciplina inserta en el código genético de la estructura del argumento jurídico internacional *d’après* Koskenniemi - compelen al jurista a un constante esfuerzo de reconciliación técnico-jurídica de ambos elementos sin que ello baste, no obstante, para enmascarar el hecho de que, por sus características sistémicas intrínsecas, el “derecho internacional es incapaz de proporcionar justificaciones convincentes a la solución de problemas normativos”.<sup>12</sup> Huérfano de una “racionalidad privilegiada” que justifique la objetividad de su herramienta discursiva en la resolución de las disputas internacionales, el ius-internacionalista se ve abocado a afrontar en plena conciencia la responsabilidad de sus propias intuiciones políticas.

En los siguientes seis capítulos Koskenniemi hace pasar, sucesiva y respectivamente, bajo las hordas caudinas de este modelo argumental a la historia doctrinal de la disciplina conceptualizada, desde sus remotos orígenes (capítulo 2) hasta las alternativas doctrinales surgidas entre la 2ª Guerra Mundial y finales de los 80 (capítulo 3), como la continua construcción, a semejanza del modelo político liberal, de estrategias para reconciliar la tensión dicotómica entre orden social y libertad individual adoptando para ello un método de análisis histórico inspirado por la celebre *Arqueología del conocimiento* de M.Foucault. El autor pasa, a continuación, desgranar, respectivamente, el funcionamiento de dicha contradicción en el seno de la doctrina de la soberanía (capítulo 4); de teoría las fuentes (capítulo 5) y de la costumbre internacional (capítulo 6) haciendo, respectivamente, hincapié en la doble naturaleza descriptiva y prescriptiva de la primera con especial atención al impacto del carácter indeterminado resultante de la misma en la jurisprudencia del Tribunal de la Haya; en la cristalización conceptual de la segunda como rehén de su intento de explicar el “consentimiento en términos de justicia y la justicia en términos de consentimiento”;<sup>13</sup> y en la nueva evidenciación de la paradoja circular, en el caso de la tercera, ante la incapacidad de tanto la teoría de los dos elementos como de aquellas alternativas basadas en el recurso a la equidad o de la procedimentalización de las normas consuetudinarias de subsumirla convincentemente. Estas tensiones doctrinales se verán, por último reflejadas (capítulo 7) en la forma en que la doctrina retrata las condiciones del orden mundial y de las posibilidades de su propio proyecto disciplinar.

Tras haber demostrado *usque ad nauseam*, a lo largo de las más de quinientas páginas anteriores, que las condiciones de normatividad y concreción cuya simultánea presencia

---

<sup>11</sup> V. xiii

<sup>12</sup> V. p.69

<sup>13</sup> V. p.387

distingue a la ley objetiva del ámbito de la política, se hallan, respectivamente cautivas, en el ámbito jurídico internacional, de un argumento “descendente”, que pretende asegurar la existencia de la primera, contrarrestado *ad infinitum* por un argumento “ascendente” en pro de la segunda, Koskenniemi afronta (capítulo 8) la dificultad de presentar una alternativa capaz de evitar tanto los extremos del nihilismo legal como a la gregaria adoración a-crítica del “espejismo de la objetividad en derecho internacional”.<sup>14</sup> Lúcido hasta las últimas consecuencias en su comprensión de que “el compromiso crítico del jurista tiende a volverse contra cualquier visión constructiva que este pueda albergar”,<sup>15</sup> transformado en francotirador leal de su propia inteligencia, Koskenniemi se ve impelido a auto-fagotizarse en la más alta tradición del arquetipo intelectual trágico antes de presentar el esquema de un proyecto constructivo capaz de permitir “al jurista crítico mantener su identidad como jurista sin renunciar al compromiso político con la crítica de los errores de la objetivación en tanto que dominación ilegítima y, por lo mismo, ilegal”.<sup>16</sup> Cierra esta re-edición, un nuevo epílogo escrito en 2005 en el que el autor se reafirma en los postulados esenciales de su *magna opus*, contesta a sus críticos y proporciona una guía de lectura iniciática a una nueva generación de juristas, en gran medida formados, acaso sin ser conscientes de ello, a la sombra de la extraordinaria repercusión doctrinal de *From Apology to Utopia*.

Aclamada internacionalmente como una de las más altas cumbres del pensamiento ius-internacionalista contemporáneo, la que pronto será *De la apología a la utopía* no se entrega, lícito es advertirlo, sin embargo, fácilmente a la curiosidad del jurista diletante. Se trata de una obra mayor que requiere un estudio sosegado y progresivo; acaso, incluso, intermitente. Su extraordinaria riqueza y la continua vigencia de la producción académica de su insigne y aún joven autor hacen de ella un clásico actual e imprescindible que ningún ius-internacionalista de la rama hispánica del “*invisible colegio*” puede permitirse ignorar.

Ignacio de la RASILLA DEL MORAL

Doctorando en Relaciones Internacionales (Derecho Internacional) y Becario de Investigación del Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra.

Miembro del Grupo de Investigación SEJ177 (PAIDI)

Área de Filosofía del Derecho Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

---

<sup>14</sup> V. p.536

<sup>15</sup> V. p.542

<sup>16</sup> V. p.548